# **PODER LEGISLATIVO**



## PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR REPUBLICA ARGENTINA

# **LEGISLADORES**

N° PERIODO LEGISLATIVO 2002
EXTRACTO P.E.PNOTAM 062 OZ. ADJUNTANDO DAO.
POIDL Nº 1381/02 QUE RATIFICA CONJENIO Nº 6426
SUSCRIPTO CON LA MUNICIPALIDAD DE USAUAIA
5/ COMPLEMENTARIO Y MODIFICATORIO DE LOS CONJENIOS
Nros. 2994 y 3241 97 REFERENTE TITULOS PUBLICOS
SERIE "A" (ALBATROS).
Entró en la Sesión de: 29-08-2002
Girado a Comisión Nº 2.
Orden del día Nº



MESA DE ENTRADA

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Sslas del Atlántico Sur

República Argentina

NOTA Nº GOB.

16/08/02 1320 1320

USHUAIA, 1 4 AGO. 2002

### SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de elevarle fotocopia autenticada del Decreto Nº 1381/2002, por el cual se ratifica en sus cinco (5) cláusulas el Convenio Provincia – Municipio, registrado bajo el Nº 6426, firmado con la Municipalidad de Ushuaia, a los efectos establecidos por los artículos 105º Inciso 7º y 135º Inciso 1º de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a Ud., con atenta y distinguida consideración.-

AGREGADO: to indicado en el texto

Carlos Manfredotti

GOBERNADOR

Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL Dn. Daniel Oscar GALLO S/D.-



## Provincia de Tierra del Buego, Antártida e Islas del Atlántico Sur Bepública Argentina Roder Ejecutivo

**USHUAIA** 

- 9 AGJ. 2002

VISTO el Expediente 3999/02, del registro de esta Gobernación, y;

#### CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se tramitó la suscripción del CONVENIO PROVINCIA - MUNICIPIO, celebrado con fecha seis (06) de agosto de 2002, entre la Municipalidad de la ciudad de Ushuaia, representada por el señor Intendente Ing. Jorge Alberto GARRAMUÑO y la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por el señor Ministro de Economía, Obras y Servicios Públicos Dn. Héctor Gaspar CARDOZO.

Que dicho instrumento se ha registrado bajo Nº 6426, resultando procedente su

ratificación.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente instrumento legal en virtud de lo dispuesto por el artículo 135º de la Constitución Provincial.-

Por ello:

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR DECRETA

ARTICULO 1º.- Ratifiquese en sus cinco (05) cláusulas el CONVENIO PROVINCIA -MUNICIPIO, registrado bajo el Nº 6426, suscripto con fecha seis (06) de agosto de 2.002, entre la Municipalidad de la ciudad de Ushuaia, representada por el señor Intendente Ing. Jorge Alberto GARRAMUÑO y la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por el señor Ministro de Economía, Obras y Servicios Públicos Dn. Héctor Gaspar CARDOZO, cuya copia autenticada es parte integrante del presente. Ello por lo expuesto en los considerandos precedentes. --

ARTICULO 2° -- Remítase a la Legislatura Provincial a los fines previstos en los artículos

105° inciso 7°) y 135°, inciso 1°) de la Constitución Provincial.

ARTICULO 3º.- Comuniquese, désc al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.-

1381 DECRETO Nº ar<del>ios Man</del>fredotti Hector Gaspar Cardozo GOBERNADOR Ministro de Economia tida e Islas del Atlántico Sur Obras y Servicios Publicos las Mulvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas RICARDO E. CHECCUI Jefe Dpto. Control y Registro D.G.D. - S.Q. y T

### CONVENIO PROVINCIA – MUNICIPIO

egislat; vo

FOLIO

En la ciudad de Ushuaia, Capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, se reúnen el Sr. Ministro de Economía, Obras y Servicios Públicos, Dn. Héctor Gaspar CARDOZO, D.N.I. Nº 10.356.482, en representación de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, por una parte y en adelante LA PROVINCIA; y por la otra el Sr. Intendente de la Municipalidad de Ushuaia, Ing. Jorge Alberto GARRAMUÑO, D.N.I. Nº 10.729.953, en representación de la misma, en adelante LA MUNICIPALIDAD; a efectos de celebrar el presente Convenio, sujeto a su ratificación por la Legislatura de la Provincia y el Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia, conforme a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** El presente se celebra como complementario y modificatorio de los convenios suscriptos por las mismas partes el 20 de Octubre de 1997 registrado bajo el número 2994/97 de la Provincia, y el 22 de Diciembre de 1997 registrado bajo el número 3241/97 de la Provincia y 576/98 de la Municipalidad.

SEGUNDA: LA PROVINCIA, de acuerdo con lo previsto por el Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 1239/02, procurará "con carácter urgente la reprogramación de las condiciones de amortización e intereses, de las obligaciones financieras derivadas de la cancelación de los saldos" de los Títulos Públicos Serie "A" (denominados "Albatros") a que se refieren los convenios citados en la cláusula anterior, en uso de las facultades y autorizaciones otorgadas por las Leyes Provinciales N° 487, N° 460, N° 495, N° 512, y N° 542.

ratificación de este Convenio, de la TERCERA: A partir MUNICIPALIDAD continuará cumpliendo sus obligaciones de recupero a favor de LA PROVINCIA - en relación con la emisión de los títulos a que se refiere la cláusula anterior y a la transferencia mencionada en la cláusula TERCERA del Convenio 3241/97 y 576/98- en forma proporcional al saldo resultante, y de acuerdo con la forma y condiciones que LA PROVINCIA acreedores respectivos la reprogramación los y/o reformulación y/o canje de las condiciones de reestructuración amortización e intereses. Asimismo acuerda con LA PROVINCIA asumir, en proporción a su participación en la distribución de aquellos títulos, los gastos directos en que incurra ésta en razón de las acciones a que se refiere la Cláusula SEGUNDA del presente.

CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL Nº
6 4 2 6

USHUAIA - 7. AGO. 2002

ES COPIA FIEL ORIGINAL

RICARDO E. CHEUQUEMAN
Jefe Deto. Control y Registro
D.G. D. - S.L. y T.

CUARTA: Queda sin efecto la Cláusula CUARTA del Convenio 3241/97 y 576/98. Una vez ratificado el presente por las partes, se lo complementará con un Anexo conteniendo las sumas mensuales que se deducirán de conformidad con lo establecido en la cláusula anterior, el que será considerado parte integrante de aquél.

adislativo

QUINTA: Queda sin efecto la Cláusula QUINTA del Convenio 3241/97 y 576/98.

